



La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 16 al 20 de agosto de 2021

CASAS DE LA CULTURA
JURÍDICA

TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTOS RESUELTOS EL 16 DE AGOSTO 2021

Contradicción de tesis 60/2020

#ContradicciónDeTesisInexistente
#ValoraciónDeFacturasDigitales

El Pleno de la SCJN resolvió una contradicción de tesis derivada de criterios sostenidos por dos tribunales colegiados de circuito, al resolver recursos de revisión en amparo indirecto. En ambos casos, los recursos de revisión se interpusieron para impugnar el sobreseimiento por falta de interés jurídico decretado en juicios de amparo en los que se reclamó el embargo de vehículos, respecto de los cuales los quejosos exhibieron la impresión de la factura digital para acreditar su propiedad. Al respecto, en uno de los recursos de revisión se confirmó el sobreseimiento, mientras que en el otro recurso se revocó.

El Pleno resolvió la contradicción de tesis en el sentido de declararla inexistente, ya que concluyó que no existía un punto de contradicción entre lo sostenido por cada tribunal contendiente; lo anterior, al advertir que ambos tribunales, con independencia de que arribaron a decisiones distintas, coincidieron en que las facturas digitales no deben valorarse como copias simples, sino en términos de lo dispuesto en el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, al considerar que en los casos concretos existieron diversas diferencias que incidieron en la decisión de cada tribunal colegiado.

Contradicción de tesis 257/2020

#PresentaciónDemandaDeAmparoDirecto
#DíasComputables

El Pleno de la SCJN determinó que, para el cómputo de la presentación de la demanda de amparo directo, deben excluirse los días en que la autoridad responsable suspendió actividades, así como los previstos en el artículo 19 de la Ley de Amparo, aunque éstos últimos hayan sido laborables para aquélla (autoridad responsable).

Para arribar a lo anterior, el Pleno consideró que, por disposición de la Ley de Amparo, en tratándose de amparo directo, la demanda respectiva debe presentarse por conducto de la autoridad responsable; que dicho ordenamiento regula los días en los que no correrán plazos o términos procesales para la promoción, substanciación y promoción en el juicio de amparo, sin distinguir su aplicación para la vía directa o indirecta; y que, por tanto, con la determinación aludida se reconoce la voluntad del legislador respecto de los plazos establecidos en la Ley de Amparo, así como se reconoce el rol de auxiliar que desempeña la autoridad responsable en la tramitación del juicio de amparo directo.

En ese contexto, el Pleno aclaró que no se excluirán del cómputo aludido los días en que, por causas extraordinarias, se hayan suspendido labores en el tribunal colegiado de circuito que deba conocer de la demanda de amparo directo.

TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTOS RESUELTOS EL 17 DE AGOSTO 2021

Acción de inconstitucionalidad 182/2020

#RequisitosParaAccederACargosPúblicos
#NacionalidadMexicanaPorNacimiento

El Pleno de la SCJN resolvió una acción de inconstitucionalidad promovida por la CNDH, en contra del artículo 17, fracciones I y IV, de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, expedida mediante Decreto 58, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 30 de abril de 2020.

El Pleno declaró la invalidez de la porción normativa que señala “por nacimiento”, contenida en la fracción I, del referido artículo 17, conforme a la cual, para ser titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado de Baja California, es necesario contar con la nacionalidad mexicana por nacimiento. Lo anterior, ya que, en términos del artículo 32 constitucional, las entidades federativas no están facultadas para establecer la nacionalidad mexicana “por nacimiento” como un requisito para acceder a cargos públicos.

Se desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto de la fracción IV, del artículo aludido, que establece como requisito para acceder al cargo de titular de la referida Comisión no haber sido condenado por delito doloso. Lo anterior, al no alcanzarse la votación necesaria para declarar su invalidez.

Acción de inconstitucionalidad 50/2021

#ComisarioMunicipalEnGuerrero
#RequisitosParaAccederAlCargo

El Pleno de la SCJN declaró la invalidez del artículo 12, fracción VI, de la Ley Número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, que establecía como requisito para desempeñar el cargo de comisaria o comisario municipal no haber sido condenada o condenado por delito intencional.

Se concluyó que dicho precepto vulnera el derecho de igualdad y no discriminación, reconocido en el artículo 1º constitucional, pues de manera injustificada excluye a cualquier persona condenada por la comisión de un delito intencional de la posibilidad de acceder al cargo referido. El Pleno explicó que no existe base objetiva alguna que permita asegurar que una persona que no ha sido condenada por delito intencional desempeñará el cargo de comisario con rectitud, probidad y honorabilidad. Asimismo, destacó que el requisito aludido resulta sobreinclusivo, al no guardar relación con el perfil inherente al cargo a desempeñar.

El Pleno invalidó, por extensión de efectos, el artículo 200, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el cual también establecía como requisito para ser comisario municipal no haber sido condenado por delito intencional.

ASUNTOS RESUELTOS EL 19 DE AGOSTO 2021

Acción de inconstitucionalidad 275/2020

#AccesoACargosPúblicos
#RequisitoDeNoHaberSidoCondenadoPenalmente

El Pleno de la SCJN declaró la invalidez de la porción normativa que

señala “y no haber sido condenado por algún delito”, contenida en el segundo párrafo, del artículo 16 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa (reformado mediante Decreto 487, publicado el 11 de septiembre de 2020). Conforme a esa porción normativa, para poder acceder al cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, es necesario que la persona interesada no haya sido condenada por algún delito.

El Pleno consideró que la porción aludida contraviene el derecho de igualdad y no discriminación, al excluir de la posibilidad de acceder a dicho cargo a cualquier persona condenada por algún delito; ello, aunado a que tal disposición no es idónea para alcanzar el fin que persigue, consistente en garantizar el correcto ejercicio del cargo dentro del Comité mediante la imposición de una calidad determinada, pues el legislador de Sinaloa no precisó los elementos necesarios para que tal requisito pudiera ser adecuado para desempeñar correctamente ese cargo (por ejemplo, si la condena debía ser definitiva, si debía ser reciente, si el delito debía ser doloso o culposo, entre otros elementos).

Adicionalmente, el Pleno declaró la invalidez, por extensión, del artículo 34, fracción V, de la referida ley local, específicamente de la parte que señala “y no haber sido condenado por algún delito”. Lo anterior, al advertir que dicha porción normativa –que forma parte de los requisitos para acceder al cargo de Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa– presenta el mismo vicio de inconstitucionalidad.

Acción de inconstitucionalidad 296/2020

#ProcedimientoDeMediaciónOConciliación
#RegulaciónExclusivaDelCongresoDeLaUnión

El Pleno de la SCJN declaró la invalidez del artículo 6, párrafo tercero, de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí (reformado mediante Decreto 0770, publicado el 20 de octubre de 2020), específicamente, de la porción normativa en la que se reconoce el derecho de las partes intervinientes en el proceso penal para elegir ante qué órgano se desahogará el procedimiento de mediación o conciliación (ante el adscrito a la fiscalía o al poder judicial), una vez que el imputado haya sido vinculado a proceso.

Se advirtió que la legislatura de San Luis Potosí invadió la esfera competencial del Congreso de la Unión, pues este último es el único facultado para regular lo relativo a mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional.

El Pleno explicó que, en el caso de los mecanismos alternativos de solución de controversias, las legislaturas locales pueden regular aspectos meramente orgánicos, así como emitir legislación complementaria para su implementación. Sin embargo, precisó que, en el caso concreto, el legislador local no legisló sobre tales aspectos, pues la norma no se relaciona con el funcionamiento de los órganos del Estado o con la manera cómo deben actuar frente a alguna situación, ni resulta necesaria para la implementación referida, pues lo previsto en esa norma ya se contempla en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, cuyo contenido no puede modificarse ni reiterarse por las entidades federativas.

PRIMERA SALA

ASUNTOS RESUELTOS EL 18 DE AGOSTO 2021

Amparos en revisión 25/2021 y 27/2021

#VotaciónPorCédulasSecretas

#MatrimonioIgualitarioEnYucatán

La Primera Sala de la SCJN, al resolver dos amparos de revisión relacionados, concedió el amparo solicitado por integrantes de la comunidad LGBTI+, familiares de éstos y agrupaciones defensoras de los derechos de este colectivo, en contra de los actos consistentes en la imposición de un mecanismo de votación por cédulas secretas, así como en la votación bajo esa modalidad, del “Dictamen para reformar la Constitución Política del Estado de Yucatán con el objetivo de permitir el matrimonio igualitario en la entidad”, los cuales fueron atribuidos a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán, a su presidente, y al propio Congreso estatal. Cabe señalar que, derivado del resultado de la votación, dicha iniciativa de reforma constitucional no fue aprobada.

En relación con la concesión del amparo, la Sala explicó que ello obedeció a que la votación efectuada bajo el mecanismo de cédulas secretas –conforme al cual no se conoce el sentido del voto de cada diputado o diputada, sino únicamente el resultado de la votación–, contravino los principios de legalidad y seguridad jurídicas, al no ajustarse a los artículos 13 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo de Yucatán y 106 de su Reglamento, los cuales prevén, respectivamente, que esa forma de votación sólo opera para la elección de quienes integrarán la Mesa Directiva del Congreso Local, y que las votaciones serán nominales siempre que se trate de minutas de las reformas a la Constitución Federal.

Aunado a lo anterior, la Sala argumentó que la votación por cédulas secretas vulneró los derechos de las y los quejosos a la libertad de expresión, acceso a la información y participación activa en los asuntos públicos del Estado, al impedirles conocer información necesaria para la formación razonada de una opinión pública, así como para tomar decisiones informadas.

En consecuencia, el Pleno ordenó que se dejara sin efectos la imposición de un mecanismo de votación por cédulas secretas respecto del dictamen aludido, y que se repusiera el procedimiento legislativo del mismo, a fin de que éste sea sometido a consideración de los integrantes del Congreso estatal para su votación de manera nominal.

Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 198/2021

#ContratoDeGestaciónPorSustitución

La Primera Sala de la SCJN ejerció su facultad de atracción para conocer y resolver un amparo en revisión que guarda relación con un contrato de gestación por sustitución celebrado entre dos varones (ascendientes intencionales) y una mujer (gestante sustituta), cuyo reconocimiento fue solicitado por dichas personas a un Juzgado de Proceso Oral en Materia Familiar de la Ciudad de México, a través de diligencias de jurisdicción voluntaria.

Al respecto, la Primera Sala consideró que el asunto en cuestión es importante y trascendente, pues, a través de su estudio y resolución,

podría permitirle, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Determinar la naturaleza y alcance de los lineamientos que la autoridad debe conocer acerca del procedimiento a seguir para la aprobación de contratos que versen sobre métodos de reproducción asistida, los derechos y obligaciones de las partes, así como las consecuencias e implicaciones jurídicas;
- Revisar las implicaciones legales de cómo debe establecerse la filiación de los menores involucrados a la luz del interés superior;
- Pronunciarse respecto a los alcances de un contrato privado celebrado para la gestación sustituta, cuyo reconocimiento se solicita ante la autoridad judicial, a través de las diligencias de jurisdicción voluntaria;
- Reforzar criterios relativos a las condiciones necesarias para aquellas mujeres que deciden ser gestantes en un procedimiento de gestación por sustitución;
- Seguir explorando los tópicos relativos a las repercusiones que subyacen a la temática de gestación sustituta, en el ámbito del derecho familiar, así como las definiciones y criterios relativos al concepto de la voluntad procreacional;
- Pronunciarse sobre los alcances de la procuración de la salud y la protección de los derechos de la mujer, en relación con la maternidad y, por ende, sobre la tutela del producto de la concepción;
- Continuar con el desarrollo de jurisprudencia en materia de maternidad subrogada, en un contexto en el que no existe regulación específica; y
- Explorar criterios que permitan dilucidar cómo deben regularse aspectos relativos a un proceso “pre-aprobatorio” de los contratos de gestación por sustitución, en función del interés superior del menor.

Amparo en revisión 370/2020

#AgraviosInoperantes

#FacultadesDeComprobación

La Primera Sala de la SCJN, al resolver un recurso de revisión, confirmó una sentencia dictada por un juzgado de distrito, en la que se determinó negar el amparo solicitado por una persona moral en contra de los artículos 42, fracción III, y 46 del Código Fiscal de la Federación, que prevén la facultad de las autoridades fiscales para realizar visitas domiciliarias, así como las reglas a las que éstas habrán de sujetarse.

Lo anterior, al advertir que los argumentos planteados en el recurso de revisión interpuesto por dicha persona moral resultaban inoperantes, pues a través de ellos no se controvertió el razonamiento medular sostenido por el juez de distrito para negar el amparo, el cual consistió, en esencia, en que las facultades de comprobación de las autoridades fiscales no tienen el carácter de procedimientos administrativos sancionadores, por lo que los preceptos aludidos no contravienen el principio de autoinculpación o autoincriminación, pues éste, en tratándose de materia administrativa, sólo irradia a esa clase de procedimientos.

En ese contexto, la Sala reiteró su criterio consistente en que resultan inoperantes los agravios que no combaten todas las consideraciones contenidas en la sentencia recurrida.

SEGUNDA SALA

ASUNTOS RESUELTOS EL 18 DE AGOSTO 2021

Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 61/2021

#DerechosDeLosMenoresConDiscapacidad
#CuidadoDeMenoresDuranteLaPandemia

La Segunda Sala de la SCJN ejerció su facultad de atracción para conocer de un recurso de revisión derivado de un juicio de amparo en el que se impugnó, por un lado, el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020; y, por otro lado, la negativa recaída a la solicitud presentada por la madre de una menor con discapacidad para ausentarse de sus labores, a fin de estar en posibilidad de cuidar a su hija y evitar el riesgo de contagio.

Lo anterior, ya que la Sala consideró que dicho asunto reviste importante y trascendencia, pues le permitiría analizar e interpretar el acuerdo referido a la luz de los principios de igualdad e interés superior del menor, así como del derecho a la protección de la salud, a fin de determinar si, en el contexto de las medidas de prevención establecidas por la Secretaría de Salud y ante el notorio conocimiento del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), es justificable que las personas que tienen a su cuidado a un menor de edad con discapacidad no acudan a su centro de trabajo; o bien, determinar si las autoridades responsables, al diseñar y aplicar las medidas establecidas en ese acuerdo, incumplieron con las obligaciones que los referidos principios y derecho les imponen y, en su caso, obligarlas a remediar tal incumplimiento.

Recursos de reclamación 806/2021 y 830/2021

#RecursoDeReclamación
#ProcedenciaRecursoDeRevisión

La Segunda Sala de la SCJN, al resolver el recurso de reclamación 806/2021, reiteró su criterio consistente en que el recurso de revisión no procede en contra de un diverso recurso de revisión resuelto por un tribunal colegiado de circuito, toda vez que, por disposición constitucional y legal, las resoluciones que estos tribunales dicten en esos asuntos (recursos de revisión) adquieren la calidad de cosa juzgada y, por tanto, ni los tribunales que las dictaron o cualquier otro, incluida la SCJN, pueden modificarlas o revocarlas.

Por otro lado, al resolver el diverso recurso de reclamación 830/2021, la Segunda Sala determinó que las resoluciones de los recursos de inconformidad emitidas por los tribunales colegiados de circuito constituyen cosa juzgada, y, por tanto, tampoco pueden ser impugnadas a través del recurso de revisión.

En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.

Dirección de Normatividad y Crónicas
Visite los micrositos

<https://www.scjn.gob.mx/cronicas-del-pleno-y-de-las-salas>

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/>

